

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 10 DE AGOSTO DE 1964

Nº 15.182

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 130 de 20 de julio de 1964, por el cual se declaran fuera de circulación unas estampillas de timbres fiscales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 126 de 21 de julio de 1964, por el cual se reglamenta el Archivo de Información Geológica.

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Ejecutiva Nº 21 de 18 de junio de 1964, por la cual se autoriza una cuota de importación.

Contrato Nº 50 de 21 de mayo de 1964, celebrado entre el Gobierno Nacional y Flora M. vda. de González Revilla.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

REGLAMENTASE EL ARCHIVO DE INFORMACION GEOLOGICA

DECRETO NUMERO 126

(DE 21 DE JULIO DE 1964)

por el cual se reglamenta el Archivo de Información Geológica.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Toda persona natural, empresa privada o agencia gubernamental que ordene la realización de estudios geológicos deberá enviar copia auténtica de las mismas a la Administración de Recursos Minerales que es la depositaria de toda información geológica de la República;

Artículo Segundo: Los geólogos e ingenieros de minas que realicen estudios geológicos en el territorio de la República de Panamá están en la obligación de presentar copia de los estudios a la Administración de Recursos Minerales;

Artículo Tercero: La Administración de Recursos Minerales garantizará que toda la información geológica que le sea entregada de conformidad con las disposiciones de este Decreto será mantenida en estricta reserva si así lo solicita la parte interesada. No obstante lo anterior, el Departamento Geológico de la Administración de Recursos Minerales podrá incorporar a sus informes y mapas geológicos la información geológica de carácter general derivada de los informes después de transcurridos tres años de su ejecución, evitando la identificación de la fuente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARANSE FUERA DE CIRCULACION UNAS ESTAMPILLAS DE TIMBRES FISCALES

DECRETO NUMERO 130

(DE 20 DE JULIO DE 1964)

por el cual se declaran fuera de circulación las estampillas de timbres fiscales de consumo general de cinco balboas (B/.5.00) cada una, impresas en Panamá.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido descubierta una emisión clandestina de timbres fiscales de diez balboas (B/.10.00) y veinte balboas (B/.20.00), que al pie dice Editora Panamá América.

Que debe también preverse la posibilidad de que exista timbres fiscales de cinco balboas (B/.5.00) cada una emitidas al margen de la ley.

Que para evitar graves perjuicios al Tesoro Nacional es indispensable prohibir la circulación de los timbres fiscales mencionados.

DECRETA:

Artículo 1º Decláranse fuera de circulación las estampillas de timbres fiscales de cinco balboas (B/.5.00) cada una, impresas en Panamá que actualmente estén en venta en todos los expendios de especies venales en el país o en poder de otras personas.

Artículo 2º Los expendedores y demás personas que acrediten haber adquirido en forma legal las estampillas fiscales de que trata el artículo anterior, podrán canjearlas por otros del mismo valor en el Banco Nacional, hasta el día 15 inclusive del mes de agosto de 1964.

Artículo 3º Este Decreto regirá desde su expedición y será publicado, además de la Gaceta Oficial, en la prensa de la capital de la República.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2512

OFICINA:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barreras)
Teléfono: 2-3271TALLERES:
Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barreras)
Apartado Nº 3446AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Elroy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales. Avenida Elroy Alfaro Nº 4-11**AUTORIZASE UNA CUOTA DE
IMPORTACION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 21**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resolución Ejecutiva número 21.—Panamá, 13 de junio de 1964.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y,
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 37 del 5 de marzo de 1964 de la Oficina de Regulación de Precios, basada en la Nº 1,092 de 19 de febrero de 1964 expedida por la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, se autorizó una cuota de importación de 1,000 toneladas métricas de maíz tipo Yellow Dent Nº 2 hasta con un máximo de humedad de 14%;

Que de conformidad con investigaciones realizadas por la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, se ha comprobado la insuficiencia de dicho grano para suplir las necesidades del mercado nacional;

Que el acápite G, del artículo 9 de la Ley 14 de febrero de 1952, indica que es función del Órgano Ejecutivo señalar la cuota de importación cuando ello sea necesario;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación de 1,000 toneladas métricas de maíz tipo Yellow Dent Nº 2, con un máximo de humedad de 14%. Dicho maíz será importado por el Instituto de Fomento Económico y vendido a los interesados al precio oficial que señale la oficina de Regulación de Precios.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 50**Entre los suscritos, a saber: Azael Vargas,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y representación del Gobierno Nacio-

nal y quien en adelante se denominará La Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión de 17 de marzo de 1964, por una parte, y, por la otra, Flora M. vda. de González Revilla, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-AV-49-523, quien en adelante se llamará La Arrendadora, han convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: La Arrendadora, dá en arrendamiento a La Nación, una casa de su propiedad, estructura: hormigón, paredes de bloques ventanas de aluminio y vidrio, techo de zinc, cieloraso de dactona, puertas de vidrio y aluminio, dos servicios sanitarios, alumbrado con lámparas fluorescentes, ubicada en la calle Coronel Manuel J. Sosa Nº 5682, en un área de 225 m. 2, en David, Provincia de Chiriquí, donde funcionarán las Oficina de Administración, Ingeniería Agrícola y Comercio.

Segunda: El canon del arrendamiento será la suma de ciento setenta y cinco balboas (B/. 175.00 mensuales).

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por La Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora faculta a La Nación para hacer las mejoras que estime necesarias dentro de la casa o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido éste, quedarán a favor de su dueña. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete, durante el término de duración del presente Contrato, a mantener el edificio arrendado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una vigencia durante un (1) año, a partir del 1º de marzo de 1964, hasta el 28 de febrero de 1965.

Para constancia se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por la Nación,

AZAEL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

La Arrendadora,

Flora M. Vda. de González Revilla.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 21 de mayo de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.

Con cargo al Artículo 1000201.209 del actual Presupuesto.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Domestos Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en College Works, Albion Row, Newcastle-Upon-Tyne 6, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

STERGENE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar sustancias limpiadoras para uso doméstico y el lavado (de la Clase 3 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1958, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 6,444,417 del 1º de febrero de 1946, válido por 7 años, en que consta su renovación en 1953; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de diciembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorio Científico Colombiano Lacico S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Colombia, domiciliada en Bogotá, Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la denominación

ADELGADINA

sola y sin distintivos especiales.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas na-

turales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2a. del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre de 1958, en el comercio internacional desde diciembre de 1958 y desde mayo de 1961 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 46,628 del 4 de agosto de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Director de la compañía.

Panamá, 13 de septiembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz Ltd., (comerciendo también como Sandoz A. G. y Sandoz S. A.), sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Brinaldix, según el ejemplar adherido a este memorial.

BRINALDIX

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la industria, la medicina, la higiene, y la ciencia, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, telas para curaciones, productos para la destrucción de animales y de plantas, desinfectantes, productos que sirven para la conservación de los alimentos, productos veterinarios y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de abril de 1960, en el comercio internacional desde el 21 de julio de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de

la marca en Suiza No. 180,482 del 29 de abril de 1960, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Director de la compañía y del Apoderado.

Panamá, 1° de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Karl Thomae, G.m.b.h., sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Biberach an der Riss, solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

APOCITAL

y que usa para amparar: Medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos. GK2. La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra.

Acompaño comprobante de pago de impuestos, etiquetas, registro y traducción y declaración jurada. El poder se halla en el expediente N° 5694 de ese Ministerio.

Panamá, 25 de febrero de 1964.

J. M. Quirós y Quirós.

Céd. 2-AV-58-405.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en In-

gelheim (Rhein), solicita, por mediación del que suscribe, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, la cual consiste en la palabra

ADURNON

que usa para amparar: Medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos, GK2. La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc.; reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra. Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro, traducción y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 25 de febrero de 1964.

J. M. Quirós y Quirós.

Céd. 2-AV-58-405.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Salomón A. Barraza, varón, mayor de edad, casado, industrial con cédula de ciudadanía N° 4-16-383, en mi calidad de representante legal de Barraza y Cia., S. A., Sociedad debidamente inscrita en el Registro de Personas Mercantiles, y con domicilio en la ciudad de Panamá, al señor Ministro, con toda consideración manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al Dr. Régulo R. Ibáñez B., varón, mayor de edad, casado, con cédula N° 2-25-129, abogado con Oficinas en Vía España Final, teléfonos 3-1369 y 3-7808, en donde recibe notificaciones, para que adelante y lleve hasta su culminación definitiva las diligencias tendientes a lograr la obtención del registro de Marca de Fábrica y todas aquellas diligencias tendientes al mismo objetivo.

El Dr. Ibáñez queda especialmente facultado para recibir y firmar recibos, transigir, desistir, sustituir y recobrar sustituciones, interponer toda clase de recursos, aportar pruebas y en general para todo aquello que tienda a la defensa de los intereses de Barraza y Cia., S. A.

Ruego aceptar al Dr. Régulo R. Ibáñez B., como apoderado de Barraza y Cia., S. A.

Señor Ministro,

Salomón A. Barraza.

Céd. 4-16-383.

Y yo, Régulo R. Ibáñez B., de generalidad según poder que antecede y que acepto, en mi condición de apoderado de Barraza y Com-

pañía, S. A., sociedad debidamente inscrita en el Registro de Personas Mercantiles, al señor Ministro con toda consideración solicito aceptar el Registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra

S I P

Esta marca ampara y distingue todo tipo de detergente líquido, sólido y en polvo; jabones en general y productos análogos.

La marca se usa de todas maneras: pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

En Derecho me fundo en lo dispuesto por el Código Administrativo en el Título VIII, artículo 2005 ss. y concordantes.

Acompaño: 1) Poder con que actuamos; 2) Declaración Jurada; 3) Comprobante de que los Derechos han sido pagados; y 4) Certificado de existencia y representación legal de Barraza y Cia., S. A.

Recibo notificaciones en la Secretaría de ese Despacho y/o en mis oficinas profesionales situadas en la Vía España Final, teléfonos 3-1369 3-7808.

Ruego al señor Ministro aceptar la presente solicitud y darle su curso legal.

Panamá, 19 de mayo de 1964.

Señor Ministro,

Dr. Régulo R. Ibáñez B.
Céd. 2-25-129

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad comercial Bracco Industria Química, domiciliada en Milano, Italia, y organizada conforme a las leyes de la República Italiana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

DESTROXIN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir "productos farmacéuticos, higiénicos y desinfectantes, sea para uso humano o sea para uso veterinario así como médicos y quirúrgicos y productos desinfectantes. Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 28 de junio de 1963, tanto en el comercio nacional italiano, como en el comercio internacional.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en

Roma, del Certificado No. 161,806, expedido por el Inspector General y Director de la Oficina Central de Patentes de Invención, Modelos y Marcas; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; e) Nuestro Poder se encuentra en el expediente del registro de la marca Bracco Industria Química.

Panamá, 12 de diciembre de 1963.

Por Mulford & Newell,

Ascanio Mulford,
Céd. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Delicia, S. A., sociedad anónima constituida según las leyes de la República de El Salvador, y domiciliada en San Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

S T A R

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar artículos de alimentación de la Clase 102: Chocolates, caramelos, dulce, confites, pastillas y bombones. La marca se ha venido usando desde el mes de octubre de 1963 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) Comprobante del pago de impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de Registro de la marca en El Salvador No. 482,680 del 31 de octubre de 1963; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Declaración jurada del suscrito.

Panamá, 9 de marzo de 1964.

Eduardo Valdés,
Céd. PE 2-71.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Diego B. García Monge, panameño, casado, abogado, portador de la cédula de identidad personal número 1-AV-7-965, con oficina en Calle 5a. No. 7-55 de esta ciudad, en ejercicio del Poder Especial que se me ha conferido, declaro bajo la gravedad del juramento que Harvey's of Bristol Limited, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las

HARVEY'S

leyes del Reino Unido de Gran Bretaña y domiciliada en la ciudad de Bristol, son los dueños de la marca de Fábrica: "Harvey's", constituida por dicha palabra. La precitada marca se viene usando desde el 12 de agosto de 1938.

Declaro asimismo que ninguna otra persona natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca; que dicha marca está constituida por la palabra: "Harvey's", tal como la firma que represento desea registrar y amparar, para la fabricación de vinos y extractos de los mismos y que las muestras que se acompañan a la declaración, presentan a la marca exactamente como será usada.

Panamá, enero 29 de 1964.

Diego B. García Monge,
Céd. No. 1-AV-7-965.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, E.E.U.A., domiciliada en 14th Street y Sheridan Road, North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca fábrica de que es dueña, para amparar productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas en general y en especial una preparación que es una suspensión de Sulfonamida en Aceite para uso como antiséptico veterinario, en clase 6.

La marca consiste en la palabra

SULVETIL

La marca se aplica en los artículos, o en los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca en dichos artículos o en los paquetes, o en etiquetas adheridas a éstos. Esta marca está en uso en el comercio internacional des-

de octubre 6 de 1942 y será usada en Panamá. Esta petición se basa en el Registro de Marca de Fábrica Nº 400,453 de Estados Unidos de América, registrada en Marzo 9 de 1943, cuyo certificado se acompaña debidamente autenticado por el Consúl de Panamá en Chicago.

Acompaño además, a) comprobante de pago del impuesto; b), declaración jurada; c) seis etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de noviembre de 1963.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. Nº 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 14th Street y Sheridan Road, North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, para amparar productos medicinales y preparaciones farmacéuticas en general y en especial un complemento alimenticio para alimentos de animales, consistente en ácido arsánico y composiciones derivadas de ácido arsánico, en la clase 18.

La marca consiste en la palabra compuesta

PRO-GEN

La marca se aplica en los artículos, o en los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca en dichos artículos o en los paquetes, o en etiquetas adheridas a éstos. Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional desde el 10 de julio de 1946 y será usada en Panamá. Esta petición se basa en el Registro de Marca de Fábrica Nº 568,939 de los Estados Unidos de América, registrada el 6 de enero de 1953, cuyo certificado se acompaña debidamente autenticado por el Consúl de Panamá en Chicago.

Adjunto además, a) comprobante de pago del impuesto; b) declaración jurada; c) seis etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de noviembre de 1963.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. Nº 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 14th Street y Sheridan Road, North Chicago, Estado de Illinois, E.E. U.U., por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, para amparar productos medicinales y preparaciones farmacéuticas en general y en especial una preparación de sulfuro de selenio para el tratamiento de dermatosis no especificada en la práctica veterinaria, en clase 18.

La marca consiste en la palabra

SELEEN

La marca se aplica en los artículos, o en los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca en dichos artículos o en los paquetes, o en etiquetas adheridas a éstos. Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional desde el 23 de enero de 1952 y se basa esta petición en el Registro de Marca de Fábrica Nº 575.165 de los Estados Unidos de América, de junio 2 de 1953, cuyo certificado se acompaña debidamente autenticado por el Consulado de Panamá en Chicago.

Adjunto: a) comprobante de pago del impuesto; b) declaración jurada; c) seis etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de noviembre de 1963.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. Nº 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, E.E. U.U., domiciliada en 14th Street y Sheridan Road, North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, para amparar productos farmacéuticos en general y en especial una preparación que es un tranquilizante para uso en veterinaria, en clase 18.

La marca consiste en la palabra

TRANVET

La marca se aplica en los artículos, o en los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca en dichos artículos o en los paquetes, o en etiq-

quetas adheridas a éstos. Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional desde diciembre 18 de 1959 y será usada en Panamá. Se basa esta solicitud en el Registro de Marca de Fábrica Nº 702,835 registrada el 16 de agosto de 1960 en los Estados Unidos de América, cuyo certificado se acompaña debidamente autenticado por el Consulado de Panamá en Chicago.

Adjunto: a) comprobante de pago del impuesto; b) declaración jurada; c) seis etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de noviembre de 1963.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. Nº 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 14th Street y Sheridan Road, North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, para amparar productos medicinales y preparaciones farmacéuticas en general y en especial una preparación tranquilizadora, en la Clase 18.

La marca consiste en la palabra

GRADUSED

La marca se aplica en los artículos, o en los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca en dichos artículos o en los paquetes, o en etiquetas adheridas a éstos. Esta marca ha estado en uso en el comercio nacional e internacional desde abril 3 de 1963 y se basa esta petición en el registro de marca de fábrica Nº 761,673 de 17 de diciembre de 1963, concedido en los Estados Unidos de América, cuyo certificado se acompaña debidamente autenticado por el Consulado de Panamá en Chicago.

Adjunto: a) comprobante de pago del impuesto; b) declaración jurada; c) seis etiquetas de la marca.

Panamá, 23 de marzo de 1964.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. Nº 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Antonio Guardia, varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, con oficina en calle 8ª Nº 3-33, con cédula de identidad personal Nº 2-AV-19-373, como apoderado de la Sociedad Roussel-Uclaf, S. A., sociedad anónima, constituida según las leyes de Francia y domiciliada en París, 85 Boulevard des Invalides, quienes son a su vez beneficiarios de la "Société de Laboratoires des Prozytases, S.A." representada ésta por la Sra. Josssette Bonnamy, dueños de la Marca Tribedoxyl; ante Ud. muy respetuosamente, para solicitar el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra:

TRIBEDOXYL

en cualquier color, tamaño y estilo de letra. Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos (Clase 5 de Francia). El Registro de la Marca en Francia es el Nº 474440 de 8 de septiembre de 1958.

Acompaño a esta solicitud copia del certificado de identidad de la Marca. Comprobante de pago de los Derechos. Facsimil de la etiqueta de la Marca adjunto al certificado de identidad y Poder a mi nombre debidamente autenticado y traducido.

Panamá, 25 de marzo de 1964.

Atentamente,

Antonio Guardia.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 14th Street and Sheridan Road, North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, para amparar productos farmacéuticos, medicinales y alimenticios en general y en especial, una preparación de vitamina K indicada en la prevención y tratamiento de enfermedad hemorrágica en aves de corral, en clase 18.

La marca consiste en la palabra Klotogen seguida de la letra W así:

KLOTGEN W.

La marca se aplica en los artículos, o en los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca en dichos artículos o en los paquetes, o en

etiquetas adheridas a éstos. Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional desde julio 12 de 1956 y se basa esta solicitud en el Registro de Marca de Fábrica Nº 646,386 de los Estados Unidos de América de junio 4 de 1957, cuyo certificado se acompaña debidamente autenticado por el Consul de Panamá en Chicago.

Acompaño además: a) comprobante de pago del impuesto; b) declaración jurada; c) seis etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de noviembre de 1963.

Rodrigo Zuñiga,
Céd. Nº 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en 14th Street and Sheridan Road, North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, para amparar productos farmacéuticos, medicinales y alimenticios en general y en especial, una preparación de Vitamina K indicada para uso en alimentos de aves de corral, en clase 18.

La marca consiste en la palabra Klotogen seguida de la letra F así:

KLOTGEN F.

La marca se aplica en los artículos, o en los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca en dichos artículos o en los paquetes, o en etiquetas adheridas a éstos. Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional desde septiembre 11 de 1953 y se basa esta solicitud en el Registro de Marca de Fábrica Nº 592,382 de los Estados Unidos de América expedido el 13 de julio de 1954, cuyo certificado se acompaña debidamente autenticado por el Consul de Panamá en Chicago.

Acompaño además: a) comprobante de pago del impuesto; b) declaración jurada; c) seis etiquetas de la marca.

Panamá, 13 de noviembre de 1963.

Rodrigo Zuñiga,
Céd. Nº 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, (Sociedad de Virginia), organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 460 Park Ave. New York 22, New York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su Marca de Fábrica, que consiste en la palabra distintiva

PIPEREX

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Una preparación antielmíntica", Clase 18. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 64/184 de los Estados Unidos debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca y d) Declaración jurada. Nuestro Poder es el número 003.

Panamá, 28 de febrero de 1964.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino.
Céd. 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratoria Pharmaceutica Dr. C. Janssen N. V. organizada según las leyes de Bélgica, domiciliada en 78, de Turnhour, N. R. Turnhour, apartado 4203, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

VESALIUM

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Preparaciones farmacéuticas", ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas

impresas, perforado, de relieve o prensado y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado número 1725 de Bélgica, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca, y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el traspaso de la marca "Janssen" Certificado No. 7913 (Exp. 7978).

Panamá, 3 de febrero de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino.
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de título o denominación comercial.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En virtud del poder que nos ha otorgado el Sr. Gerhart Louis Bettsak, comerciante, Presidente y Representante Legal de la Sociedad "Foto Internacional, "S. A." registrada al folio 532, asiento 76,965 del tomo 341 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con Patente Comercial Nº 17 de 13 de enero de 1951, registrada al Tomo 213, folio 56, asiento Nº 1 y dueña del establecimiento comercial ubicado en la Avenida 7ª Central Nº 18-121, respetuosamente solicitamos el registro en Panamá de la denominación comercial

FOTO INTERNACIONAL

sin distinguiendo de tipos, tamaños, estilo y combinaciones de letras, la cual se ha venido usando desde el 11 de junio de 1958 indistintamente en la publicidad y anuncios de dicha casa comercial.

Acompañamos con esta solicitud: a) Poder que se nos ha conferido; b) Seis ejemplares del nombre comercial; c) Constancia del pago hecho al Estado y d) Certificado de Registro Público de la existencia de la Sociedad.

Somos Jiménez, Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Avenida Cuba Nº 36-36 de esta ciudad.

Panamá, 8 de enero de 1964.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino.
Céd. 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interesa,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma de abogados "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación del señor Donald Max Brewer, ciudadano de los Estados Unidos de América, soltero, mayor de edad, ingeniero, portador del Permiso Especial de Residencia Nº 14.148, ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de platino y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Pinogana, Provincia de Darién y localizada así:

"Zona Río Tuquesa Nº 13: Partiendo del punto 1, latitud 8927' + 1.420 m., longitud 77941' + 68 m., dirección sureste 49900' con 5.000 m., de distancia hasta el punto 2, latitud 8925' + 1.750 m., longitud 77939' + 40 m., en dirección noreste 41900' y 2.000 m., se llega al punto 3, latitud 8925' + 1.440 m., longitud 77935' + 520 m., con rumbo noroeste 49900' y 5.000 m., de distancia al punto 4, latitud 8928' + 1.040 m., y longitud 77943' + 580 m., de este punto en dirección sureste 41900' y distancia de 2.000 m., se encuentra el punto 1, de partida".

Area: Mil hectáreas (1.000 Hts.) aproximadamente. El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de platino y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 30 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, AZAEL VARGAS.

L. 75358

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interesa,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma de abogados "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación del señor Donald Max Brewer, ciudadano de los Estados Unidos de América, soltero, mayor de edad, ingeniero, portador del Permiso Especial de Residencia Nº 14.148, ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de platino y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Pinogana, Provincia de Darién y localizada así:

"Zona Río Tuquesa Nº 14: Partiendo del punto 1, latitud 8927' + 1.800 m., y longitud 77937' + 340 m., dirección noroeste 49900' con 3.000 m. de distancia hasta el punto 2, latitud 8929' + 1.20 m., longitud 77928' + 760 m., en dirección sureste 41900' y 3.000 m., se llega al punto 3, latitud 8927' + 1.580 m., y longitud 77939' + 540 m., con rumbo sureste 49900' y 3.000 m., de distancia al punto 4, latitud 8926' + 1.440 m., y longitud 77938' + 520 m., de este punto en dirección noreste 41900' y distancia de 3.000 m., se encuentra el punto 1, de partida".

Area: Novecientas hectáreas (900 Hts.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de platino y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o dere-

chos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 30 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, AZAEL VARGAS.

L. 75358

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interesa,

HACE SABER:

Que el señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-99-324, a nombre de la firma de abogados "De la Guardia, Arosemena & Benedetti" y en representación del señor Donald Max Brewer, ciudadano de los Estados Unidos de América, soltero, mayor de edad, ingeniero, portador del Permiso Especial de Residencia Nº 14.148, ha solicitado la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de platino y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Pinogana, Provincia de Darién y localizada así:

"Zona Río Tuquesa Nº 15: Partiendo del punto 1, latitud 8927' + 1.800 m., longitud 77937' + 340 m., dirección suroeste 41900' con 5.000 m., de distancia hasta el punto 2, latitud 8925' + 1.750 m., longitud 77939' + 40 m., en dirección sureste 49900' y 2.000 m., se llega al punto 3, latitud 8925' + 460 m., y longitud 77938' + 330 m., con rumbo noreste 41900' y 5.000 m., de distancia al punto 4, latitud 8927' + 480 m., y longitud 77936' + 700 m., de este punto en dirección noroeste 49900' y distancia de 2.000 m., se encuentra el punto 1, de partida".

Area: Mil hectáreas (1.000 Hts.) aproximadamente. El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de platino y minerales asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 30 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, AZAEL VARGAS.

L. 75358

(Única publicación)

AVISO

Por este medio hago saber al público y al comercio en general que por medio de la Escritura número 2939, de esta misma fecha, otorgada ante el Notario Tercero del Circuito de Panamá, he vendido a la señora Silvia Vega de Jou el establecimiento comercial denominado "Mercado San Francisco", ubicado entre la Calle Tercera y la Avenida Segunda de San Francisco de la Calat. Este aviso se da para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, julio 31 de 1964.

L. 97832

(Primera publicación)

José Lím Paredes.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A todos los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de Matrimonio de Hecho de la señora Graciela de León Arosemena y el señor José González García (q.e.p.d.), para que se presenten a ha-

cer valer sus derechos dentro del término de veinte días después de la última publicación de este Edicto.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de veinte días y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación. Panamá, 16 de julio de 1964.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 92979

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A José Eduardo de León, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra, por la señora Fabiola Sandoval de de León.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación legal, hoy veintuno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 95685

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 0001

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: al público,

HACE SABER:

Que el señor Eleazar Caballero, vecino del Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-22-302, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-0142 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 60 hectáreas 7.000 m², ubicada en Cañita Corregimiento El Llano del Distrito de Chepo de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Río Bayano.

Sur: Tierras Baldías.

Este: Trabajaderos de Antonino Nieto.

Oeste: Faja de terreno nacional libre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chepo y en el de la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Panamá, a los 29 días del mes de junio de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. LENIN GUIZADO Z.

La Secretaria Ad-Hoc,

Elsa P. de Rodríguez.

L. 51963

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Desideria López de Tejada, vecina del Corregimiento de

Distrito de Parita por-

tadora de la cédula de identidad personal Nº 6 AV-31-518, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0239 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Hts. 1.180 m² ubicada en San Isidro Corregimiento del Distrito de Parita de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Camino a Portobelillo.

Sur: Terreno de David Villarreal.

Este: Terreno de Juan Mata Calderón y Alisandra Arrocha.

Oeste: Terreno de Manuel Cedeño.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 3 días del mes de junio de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc,

Mariano A. González.

L. 88640

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Efraín Moreno, vecino del Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Los Santos, portador de la Cédula de Identidad Personal número 7-26-545, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 7-0030 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas con 2000 m.c., ubicada en Sabanagrande, Corregimiento de Sabanagrande del Distrito de Los Santos de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Bolívar Araba.

Sur: Terrenos de Adrián Moreno y Encarnación Moreno.

Este: Camino a Guararé Ariba.

Oeste: Camino real.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en el de la Corregiduría de Sabanagrande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré a los 6 días del mes de abril de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc,

Mariano A. González.

L. 77088

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Pacifico de Vega Ramos, vecino del Corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7 AV-25-161, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-0076 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 Hts. 2400 m² ubicada en La Mona, Corregimiento de Las Cruces del Distrito de Los Santos de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terreno de Eladio Navarro.

Sur: Camino de la carretera de Macaracas a La Limona.

Este: Terreno de Tomás Samaniego.

Oeste: Camino de la carretera de Macaracas a La Limona.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en el de la Corregiduría de Las Cruces y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 15 días del mes de julio de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.,

Mariano A. González.

L. 95972

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Harrodo Medina González, vecino del Corregimiento de Bajo Corral, Distrito de Las Tablas portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7 AV-109-75, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-0046 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 80 hectáreas y 6,880 m², ubicada en Oria, Corregimiento de Bayano del Distrito de Las Tablas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de los Sucesores de Luis Vergara y Río Oria.

Sur: Terrenos de Juan José Jiménez.

Este: Terrenos de los Sucesores de Luis Vergara.

Oeste: Terrenos de Secundino Vergara.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en el de la Corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 30 días del mes de julio de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.,

Mariano A. González.

L. 97947

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora María Ambrosia Cortés, vecina del Corregimiento de Chupá, Distrito de Macaracas, portadora de la Cédula de Identidad Personal número 7 AV-114-557, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud número 7-0143 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 hectáreas, 880 m², ubicada en La Mesa, Corregimiento La Mesa del Distrito de Macaracas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino real de La Mesa a La Jobera.

Sur: Camino real de La Mesa a Llano de Piedra.

Este: Terreno de Juan M. Osorio.

Oeste: Terreno de Jorge Castro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas y en el de la Corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré a los 9 días del mes de abril de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-hoc.,

Mariano A. González.

L. 76245

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 9

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera y Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor José M^a Saavedra S., vecino del Corregimiento de Distrito de Guararé portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7 AV-28-225, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-0151 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 hectáreas 2,500 m² ubicada en Bellavista Corregimiento del Distrito de Guararé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de José Pérez y Candelario Solís.

Sur: Callejón.

Este: Callejón.

Oeste: Terreno del I.D.A.A.N.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 13 días del mes de abril de 1964.

El Funcionario Sustanciador,

FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.,

Mariano A. González.

L. 76360

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 163

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Onésimo Flores, panameño, casado, agricultor, natural y vecino de Parita, Provincia de Herrera, cedulaado Nº 6 AV-30-545 solicita por medio de Memorial de fecha 19 de diciembre de 1962, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, en su propio nombre, se le adjudique el título de propiedad en compra definitiva del globo de terreno denominado "Sin Nombre" ubicado en el Distrito de Parita de una capacidad superficial de cincuenta y una hectáreas solamente (51 Hts.) dentro de los siguientes linderos así: Norte: Camino que va a Portobello y a Parita; Sur: Onésimo Flores (solicitante) y Camino que va a La Valencia; Este: Camino que va a La Valencia y Oeste: Onésimo Flores (solicitante) y Ezequiel Ruiz.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Parita por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital por una sola vez según lo establece la Ley. Chitré, mayo 12 de 1964.

El Adm. Provincial de Rentas Internas de Herrera.

ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Alfonso Castellero Ortiz.

I. 74997

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 167

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Caballero, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, natural y vecino de Potugüilla, Distrito de Parita, cedula Nº 6 AV-31-450 en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Eleuterio, Cristina, Isidoro, Leandro, Bernabé, Carmen, Silvia y Librada Caballero Boso de 19, 18, 16, 14, 12, 11, 9 y 7 años de edad respectivamente, solicitan mediante Memorial de fecha 8 de enero de 1963 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques se les adjudique el título de propiedad por compra de manera definitiva sobre el globo de terreno denominado "La Jagua" ubicado en el Distrito de Parita de una capacidad superficial de diez hectáreas con trescientos metros cuadrados (10 Hts. 300 M.C.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Wenceslao Caballero; Sur: Tierras Nacionales, Camino a Potugüilla; Este: Camino a Potugüilla y Oeste: Tierras Nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Parita por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la Capital por una sola vez según lo establece la Ley.

Chitré, 18 de mayo de 1964.

El Admor. Provincial de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Alfonso Castillero Ortiz.

L. 82028

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 169

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Sergio Rodríguez R., varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino de Chitré, casado, cedula Nº 6 AV-22-1083 en Memorial de fecha 28 de febrero de 1963 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita se le expida título de propiedad por compra definitiva sobre el globo de terreno denominado "Cerro Gordo" ubicado en el Distrito de Parita de una capacidad superficial de diez hectáreas solamente (10 Hts. 000 M.C.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Juan B. Ruiz; Sur: Camino de Parita a Puerto Limón; Este: Virgilio Saavedra y Oeste: Isaías Castillo.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Parita por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la Capital por una sola vez.

Chitré, mayo 29 de 1964.

El Admor. Provincial de Rentas Internas de Herrera,
ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Alfonso Castillero Ortiz.

L. 82107

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 170

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Sergio Rodríguez R., varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino de Chit...

casado, cedula Nº 6 AV-22-1083 en Memorial de fecha 28 de febrero de 1963 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques solicita se le expida título de propiedad en compra definitiva sobre el globo de terreno denominado "Río Parita" ubicado en el Distrito de Parita de una capacidad superficial de quince hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (15 Hts. 2,500 M.C.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Federico Rodríguez; Sur: Francisco A. Corro y Manuel de J. Saavedra; Este: Río Parita y Oeste: Camino de Los Corro.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Parita por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la Capital por una sola vez.

Chitré, 19 de mayo de 1964.

El Admor. Provincial de Rentas Internas de Herrera,
Por ISMAEL SALCEDO.

F. Valdés R.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Alfonso Castillero Ortiz.

L. 82107.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 171

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Sergio Rodríguez R., varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, natural y vecino de Chitré, cedula Nº 6 AV-22-1083 en Memorial de fecha 28 de febrero de 1963 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques solicita se le expida título de propiedad en compra definitiva sobre el globo de terreno denominado "La Dormidera" ubicado en Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera de una capacidad superficial de nueve hectáreas con dos mil metros cuadrados (9 Hts. 2,000 M.C.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Daniel Delgado; Sur: Elías y Daniel Villarreal, Callejón; Este: Eusebio Corro, Andrés Cedeno y Camino de La Albina y Oeste: Daniel Delgado.

Y, para que sirva de formal notificación al Público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chitré por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la Capital por una sola vez.

Chitré, 29 de mayo de 1964.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,
Por ISMAEL SALCEDO.

F. Valdés R.

El Insp. de Tierras y Bosques de Herrera,
Alfonso Castillero Ortiz.

L. 82107.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza por segunda vez, a Roberto Castillo Caballero (a) "Chino", panameño, trigueño, soltero, dibujante, de 21 años de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal número 4-74-997, hijo de Ricardo Castillo y Asunción Caballero, con residencia en San Miguelito, acusado por el delito de "Hurto"; a fin de que comparezca a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de mil noventa y cinco y nueve, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra el

diea veintiseis de julio de mil novecientos sesenta y tres, motivo por el cual se ordena el segundo emplazamiento, por medio de la providencia visible a fojas 50 del respectivo expediente.

“..... Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio veintiseis de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

..... Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Roberto Castillo Caballero (a) “Chino”, panameño, triguero, soltero, dibujante, de 21 años de edad, con cédula de identidad personal número 4-74-997, hijo de Ricardo Castillo y Asunción Caballero, con residencia en San Miguelito, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, y decreta su detención. Asimismo se sobresee provisionalmente en favor de José Ramos Acosta, colombiano, triguero, casado, pintor-rotulista, de 50 años de edad nacido en Tenerife, Departamento del Magdalena, Colombia, el día 8 de noviembre de 1912, hijo de Arturo Acosta y Beatriz Ramos, portador de la cédula de identidad personal número E-8-8833, con residencia en Pedregal, Calle “B”, casa número 124.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Consúltase el sobreseimiento decretado al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137, ordinal 29 2142 y 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase, (fdo.) Abelardo Herrera. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.”

Se advierte al encartado Roberto Castillo Caballero (a) “Chino”, que de no comparecer personalmente en el término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebel-dia.

Recuérdase a las autoridades del Ramo Judicial y Administrativo, la obligación en que están de hacer capturar al acusado Castillo Caballero (a) “Chino”, y se invita a los particulares residentes en la República, a que cooperen con las autoridades denunciando su paradero, si lo supieren, so pena de ser acusados por encubridores del delito por el que se persigue, salvo las excepciones contenidas en el Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incriminado Roberto Castillo Caballero, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio número 1, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad que dignamente jefatura.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge L. Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Fernando Augusto Ogilve, panameño, moreno, de veinte años de edad, soltero, im-presor, hijo de Elford Romelís Ogilve y Ena Philomena Chambers de Ogilve, nacido en la Provincia de Bocas del Toro, el día 23 de septiembre de 1941, acusado por el delito de “Hurto”, a fin de que concurra a este Juzgado en el término de diez días, más el de la dis-Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Pri-cuenta y nueve, a notificarse personalmente de este cin-cundo Edicto en el auto de proceder dictado en su con-to u lo ordenado en providencia dictada el 19 de marzo de 1964, visible en el expediente respectivo a fs. 188.

“..... Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, di-ciembre diez y ocho de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

..... Por tanto, el Juez Quinto del Circuito de Pana-má, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Fer-nando Augusto Ogilve, panameño, moreno, de 20 años de edad, soltero, hijo de Elford Romelís Ogilve, nacido en 1941, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal, o sea por el delito de “Hurto”, y decreta su detención. Asimismo se sobresee provisionalmente en favor de Sép-timo Tolentino Ogilve, panameño, moreno, de 19 años de edad, soltero, rotulista, hijo de Elford Romelís Ogilve y Ena Philomena Chambers de Ogilve, nacido en la Provincia de Bocas del Toro (Almirante) dpia (sic) 11 de junio de 1943, con residencia en Río Abajo, Calle 48 La Boca Town, casa número 21-23B, apartamento número 24, de Jacinto Agustín Palacios Cobos, panameño de 20 años de edad, soltero, ayudante de rotulista, hi-jo de Ricardo Palacios y Judith Cobos, nacido en la Provincia de Panamá, el día 28 de febrero de 1942, con residencia en la Calle 24 Este Bis. número 5-31 cuarto número 5 y de José Gabino Franco Manduca, panameño, triguero, de 36 años de edad, casado, fotolitográ-fico, hijo de José Gabino Franco Delgado y Natividad Manduca, nacido en la ciudad de Panamá, el día 16 de abril de 1926, portador de la cédula de identidad perso-nal 8-48-142, con residencia en la Calle Juan B. Sosa, número 12-26, cuarto 14-B.

Provea el acusado los medios de su defensa y en fe-cha oportuna se señalará fecha de audiencia.

Consúltase los sobreseimientos decretados al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137 ordinal 29, 2142 y 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase, (fdo.) Abelardo Herrera. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.”

Se advierte al encartado Fernando Agustín Ogilve, de no comparecer al Tribunal personalmente en el término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y su causa se seguirá tramitando sin su inter-vencción.

Recuérdase a las autoridades judiciales y administra-tivas de la República, el deber en que están de hacer capturar al acusado Ogilve, y se invita a los ciudadanos particulares residentes en la República a que cooperen denunciando, si lo supieren, el paradero del encartado, so pena de ser acusados por encubridores, salvo las ex-cepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Fernando Augus-to Ogilve, lo que antecede, se fija el presente Edicto número 2, en lugar visible de la Secretaría del Juzga-do hoy, diez de marzo de mil novecientos sesenta y cua-tro, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge L. Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Pedro Ra-mos Jr., panameño, de 27 años de edad, casado, conta-dor, portador de la cédula de identidad personal número 8-70-606 y residente en Calle 17 Oeste número 13-44, al-tos y también a Manuel H. Aguilar, panameño, de 26 años de edad, casado, perito-agricola, no porta cédula de identidad personal y reside en La Carrasquilla, nú-mero 394, Calle de Lourdes, acusados por el delito de “Peculado”, a fin de que concurran a este Juzgado a por este Juzgado la sentencia de primera instancia dictada Sentencia de Segunda Instancia dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, el día 27 de abril del año 1961, por medio de la cual reformó la de primera ins-tancia, n el sentido de imponerle a los acusados tres años de reclusión, teniendo en cuenta que se trata de

delinquentes primarios y la confirma en todo lo demás. el negocio fue remitido al Segundo Tribunal Superior de Justicia en virtud de haber anunciado el Dr. Fabián Echeverez que recurría en Casación, remitió dicho expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia, por Casación: quien en resolución de fecha 26 de junio de 1963, dictó Resolución no casando la sentencia recurrida, y de las demás resoluciones.

"..... Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero 23 de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

"..... Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Pedro Ramos Jr., panameño, de 27 años de edad, casado, contador, portador de la cédula de identidad 8-70-600 y residente en Calle 17 Oeste número 13-44, altos, y a Manuel H. Aguilar, panameño, de 26 años de edad, casado, Perito, Agrícola, no porta cédula de identidad personal y reside en La Carrasquilla, número 394, Calle Lourdes a pagar cada uno, la suma a favor del Tesoro Nacional de ciento cincuenta balboas (B/150.00), y se les condena al pago de las costas procesales.

Se les concede el término de dos meses para pagar la multa impuesta, para lo cual se oficiará al Administrador General de Rentas Internas, luego que el Segundo Tribunal Superior de Justicia resuelva en definitiva este pronunciamiento.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 24, 38 y 155 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157 y 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y devuélvase, (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá,— (fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

"..... Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

"..... En mérito de las razones antes expuestas, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, teniendo en cuenta el monto de las sumas de las cuales dispusieron los procesados, a sea, B/2.246.19 Pedro Ramos Jr. y B/2.123.93 Manuel H. Aguilar, y de conformidad con lo que dispone el inciso 3 del artículo 3º de la Ley 5ª de 1933, reformatoria del 153 del Código Penal, Reforma la sentencia condenatoria consultada en el sentido de imponer a los acusados la pena de tres años de reclusión, a cada uno, teniendo en cuenta que se trata de delinquentes primarios y la confirma en todo lo demás.

Los procesados tienen derecho a que se les descuente de la pena impuesta el tiempo que estuvieron detenidos por razones de este asunto, o sea desde el 27 de junio de 1960 hasta el 10 de agosto del mismo año en que el Fiscal Primero del Circuito ordenó la libertad provisional de ambos tal como consta a folios 51 del expediente.

Cópiase, notifíquese y devuélvase, (fdo.) Luis C. Abrahams,— (fdo.) Jaime O. de León.— (fdo.) Andrés Guevara T.— (fdo.) Julio F. Barba G.— (fdo.) Rubén D. Córdoba.— (fdo.) Randolph A. Lawson, Secretario ad-inte."

"..... Corte Suprema de Justicia.— Sala de lo Penal.—Panamá, veintiseis de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

"..... Por tanto, la Corte Suprema, Sala de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley No Casó la sentencia recurrida.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.— (fdo.) Demetrio A. Porras.— (fdo.) V. A. de León S.— (fdo.) R. A. Morales.— (fdo.) Germán López.— (fdo.) Luis Morales Herrera.— (fdo.) Francisco Vázquez Gallardo, Secretario."

"..... Corte Suprema de Justicia.—Sala Penal. — Panamá, veintitres de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

"..... En vista de lo expuesto, la Corte Suprema, Sala de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Rechaza de plano

la solicitud de prescripción hecha por el defensor del procesado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase, (fdo.) Demetrio A. Porras.— (fdo.) V. A. de León S.— (fdo.) Germán López.— (fdo.) Luis Morales Herrera.— (fdo.) R. A. Morales.— (fdo.) Francisco Vázquez Gallardo, Secretario."

"..... Juzgado Quinto del Circuito.— Panamá, veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

La Honorable Corte Suprema de Justicia, ha devuelto este negocio, declarando no casable la sentencia recurrida, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes ese pronunciamiento, compúlsense las copias de los fallos de primera y segunda instancia, a fin de ser enviadas al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Asimismo, infórmese al Departamento de Investigaciones del resultado de este negocio. Los procesados tienen derecho a que se les descuente de la pena impuesta el tiempo que estuvieron detenidos por razón de este asunto, o sea, desde el 27 de junio de 1960 hasta el 10 de agosto del mismo año en que el Fiscal Primero del Circuito ordenó la libertad provisional de ambos tal como consta a folios 51 del expediente vs a. fs. 85. Como el Ldo. Alejandro A. Cajar, está desempeñando el puesto de Sub-Director de Ceducación, es por lo que se designa al Ldo. Alfonso J. Palacios, como defensor de oficio, de Pedro Ramos Jr.

Se ordena la captura de los procesados Pedro Ramos Jr. y Manuel H. Aguilar.

Notifíquese, (fdo.) A. Herrera.— (fdo.) J. L. Jiménez, Secretario."

"..... Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo trece de mil novecientos sesenta y cuatro.

Atendiendo a la anterior información de la Secretaría, y teniendo en consideración, que hasta la fecha, los procesados Ramos Jr. y M. Aguilar, acusados por el delito de "Peculado", no han podido ser capturados por desconocerse su residencia y paradero actual, se dan los presupuestos del artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, que dice lo siguiente: "cuando no compareciere el procesado o no pudiere presentarlo el respectivo fiador, el Secretario del Tribunal decretará su emplazamiento para que comparezca".

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Decreta el emplazamiento contra los procesados Pedro Ramos Jr. y Manuel H. Aguilar de generales visibles a fs. 76 del expediente respectivo, con la advertencia de que, sino comparecieren, a notificarse personalmente de las sentencias condenatorias dictada en su contra; se les seguirá persiguiendo hasta dar con su paradero.

Fundamento de Derecho: Artículos 2140 del Código Judicial reformado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) A. Herrera.— (fdo.) Jorge L. Jiménez, Secretario."

Se advierte a los encartados Ramos Jr. y H. Aguilar, que de no comparecer personalmente a este Tribunal, en el término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra y se les seguirá persiguiéndolos, hasta dar con su paradero y efectuar su captura.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Administrativas de la República, el deber en que están de perseguir y hacer capturar a los acusados Pedro Ramos Jr. y Manuel H. Aguilar, acusados por el delito de "Peculado", y se invita a los ciudadanos particulares residentes en el país a fin de que cooperen denunciando el paradero de los mismos si lo supieren, so pena de ser castigados por encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los inculcados Ramos Jr. y H. Aguilar, todo lo que antecede al respecto, se fija el presente Edicto Emplazatorio número 3, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Alberto Martí González Rojas, español, de 26 años de edad, blanco, casado, vendedor, portador de la cédula de identidad personal número E-8-17536, hijo de José María Martí y Paulina González, y domiciliado en la Pensión Pasos (Avenida Central) número 9, bajos, acusado por el delito de "Hurto" a fin de que concurra a este Juzgado a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, el 18 de septiembre del año pasado y de la Providencia visible a fojas 106 del respectivo expediente, en la cual se ordena este Primer Emplazamiento, para dar cumplimiento a esta decisión se concede al sindicado el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera de veinte de enero del año 1959; al auto referido, dice en su parte pertinente lo que sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, septiembre diez y ocho de mil novecientos sesenta y tres.

"Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa, contra Alberto Martí González Rojas, español, de 26 años de edad, blanco, casado, vendedor, portador de la cédula de identidad número E-8-17536, hijo de José Martí y Paulina González y con residencia en la Pensión Pasos, cuarto número 9, bajos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito de hurto, y no decreta su detención por ampararlo una fianza legalmente constituida a fs. 40. Asimismo se sobrees definitivamente a favor de Miguel Rodríguez Pérez, panameño, de 51 años de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número N-8-30, nacido en las Islas Canarias, España, el día 27 de febrero de 1912, hijo de Vicente Rodríguez González y Catalina Pérez Felipe y residente en Avenida 1ª El Carmen, número 24 A., Andrés Panayotis Marris, griego, hijo de Panayotis Makria y María Morollani, casado, de 31 años de edad y residente en Calle "P" y Mariano Arosemena, apartamento número 2; y Ramón Capdevilla, español, portador de la cédula de identidad personal número E-8-17564, de 53 años de edad, casado, reportero, hijo de Luis Capdevilla y Juana Mahor Coma y residente en la Avenida Central número 2629, apartamento 3. Sobreseimiento que no se consulta al Superior por tratarse de sindicados por encubrimiento.

Por haberse comprobado la propiedad y preexistencia de los objetos hurtados del ilícito, se ordena hacer entrega de éstos al denunciante Alberto F. Kelson.

Provea el acusado Martí González Rojas, los medios de su defensa y para el debate oral de la encuesta se señala el veinticinco de octubre próximo a partir de las tres de la tarde para dar comienzo al debate oral.

El fiador tiene cinco días de plazo para presentar al fiado a notificarse de este proveído, quedando asimismo obligado a presentarlo el día y hora señalado para la audiencia pública.

Se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan pruebas.

Fundamento de Derecho: Artículo 2136, ordinal 2º, 2142, 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario."

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, abril catorce de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta el emplazamiento con el procesado Alberto Martí González Rojas, por el delito de "Hurto", de generales visibles a fojas (3) de este expediente, con la advertencia de que, sino compareciere a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra el diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se le seguirá persiguiendo hasta dar con su paradero y capturarlo.

Fundamento de Derecho: Artículos 2340 del Código Judicial, reformado por el Artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) A. Herrera. — (fdo.) J. L. Jiménez, Secretario."

Por tanto, para notificar al inculcado Alberto Martí González Rojas lo que expresa el anterior Edicto, se fija el presente documento, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación, por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ABELARDO A. HERREIRA.

Jorge Luis Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto.

EMPLAZA:

A Pedro Pablo Martínez de Gracia, varón, panameño, de 23 años de edad, soltero, hojalatero, sin cédula de identidad personal, natural de Las Lomas, Distrito de David, residente en Puerto Armuelles, Distrito de Barú, hijo de Julio Martínez y Josefa María G. de Martínez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por Hurto en perjuicio de la Iglesia San Antonio. Dicho fallo en su parte resolutoria, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 51.—David (veintidos de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Pedro Pablo Martínez de Gracia, varón, panameño, de 23 años de edad, soltero, hojalatero, sin cédula de identidad, personal de Las Lomas, Distrito de David, residente en Puerto Armuelles, Distrito de Barú, hijo de Julio Martínez y Josefa G. de Martínez; y a Aurelio Avilés Delgado, varón, panameño, de 32 años de edad, agricultor, sin cédula de identidad personal, natural de San Andrés, Distrito de Bugaba, residente en Puerto Armuelles, Distrito de Barú, hijo de Cruz Avilés y Eloisa Delgado, a la pena de dos (2) años de reclusión cada uno, que deberán cumplir en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales; ambos con derecho a que se les descenote de la pena impuesta, el tiempo que hayan estado detenidos preventivamente con ocasión a este juicio.

Como Martínez de Gracia se evadió de la cárcel, se dispone notificarle este fallo en la forma prevenida por la ley para reos ausentes.

Fundamento Legal: Artículos 1, 17, 18, 37, 38 y 351 del Código Penal; 778, 782, 783, 2034, 2035, 2151, 2153, 2156, 2180, 2215, 2216, 2219, 2221, 2231 del Código Judicial. Leyes: 52 de 1919, 68 de 1961 y 11 de 1963.

Cópiase, notifíquese y consúltase. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M. (fdo.) C. Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy tres (3) de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ELIAS N. SANJURJO M.

C. Morrison.